



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 2 DE FEBRERO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

En la Consistorial de Navalcarnero, a dos de febrero de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS:

-ORDINARIA DEL DIA 27 DE ENERO DE 2.026.

-EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE ENERO DE 2.026.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 27 de enero de 2026, de la sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026.

PENALIDADES.

2º.- IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación con el expediente GestDoc 14470/2025, relativo al seguimiento del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID); y visto el Informe jurídico emitido con fecha de 21/01/2026 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha de 13/08/2024, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE. 066SER23), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad OTIS MOBILITY S.A.

II.- Con fecha de 17/11/2025, se emite informe por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero y responsable del contrato, donde se señala lo siguiente:

“(…) INFORME

Antecedentes

- Con fecha 04/10/2024 en reunión en el Ayuntamiento de Navalcarnero con [REDACTED] se le comunicó la obligatoriedad de adjuntar a los partes de trabajo las deficiencias detectadas y el presupuesto de subsanación de dichas deficiencias.

- Con fecha 15/10/2024 desde Servicios Municipales se envía correo electrónico a [REDACTED] indicando que después de la reunión mantenida seguimos recibiendo partes de trabajo sin el informe de las anomalías detectadas y presupuesto de corrección de las mismas.

- Con fecha 23/10/2024 desde Servicios Municipales se envía correo electrónico a [REDACTED] y [REDACTED], reiterando la necesidad de recibir junto con los partes de trabajo informes de anomalías detectadas y presupuesto para corregirlas.

- Con fecha 20/12/2024, se envió informe con Registro de salida nº 10250/2024 a OTIS MOBILITY S.A., que reunía un resumen de la situación en esa fecha, desde septiembre a 30 de noviembre de 2024.

- Con fecha 23/01/2025, tras conversación telefónica de la responsable del contrato con [REDACTED] nos solicita que enviemos nuevamente el informe del 20/12/2024 por correo electrónico, el cual se envía.

- Con fecha 16/07/2025 se recibe correo electrónico del departamento de cobros de OTIS MOBILITY, solicitando información del estado de las facturas. Se envía correo electrónico en el que se comunica la disconformidad de las facturas por incumplimiento de las condiciones del contrato firmado y del pliego de condiciones técnicas particulares. Además, se advertía que de no cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se iniciaría procedimiento sancionador.

- Con fecha 30/09/2025 se recibe correo electrónico del departamento de administración en el que solicitan la relación de pagos realizada a OTIS durante el año 2025.

Informe

El objeto del contrato firmado en fecha 13/08/2024 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y OTIS MOBILITY S.A. es la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPT) y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) se establecen las condiciones que han de regir el correcto cumplimiento del contrato.

Durante el seguimiento del mismo se ha constatado un manifiesto y reiterado incumplimiento de dichas condiciones.

A pesar de los reiterados intentos de este Ayuntamiento —tanto mediante comunicaciones telefónicas como a través de correo electrónico— dirigidos a requerir la subsanación de la situación descrita, no se ha recibido respuesta alguna por parte del adjudicatario del contrato.

En el objeto del contrato del PPT se indica:

“... El adjudicatario se comprometerá a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores que figuran en el Anexo I...”

Con respecto a los artículos 4.- FORMA DE PAGO y 6.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO del PPT se establece lo siguiente:

4.- FORMA DE PAGO

El pago se realizará contra factura expedida por meses vencidos, del mismo importe cada una, en los plazos indicados en el LCSP y con el informe o el visto bueno de la Concejalía de Servicios Municipales. Debiendo aportarse partes de actuación mensual, liquidándose exclusivamente los ascensores incorporados al contrato dentro del periodo de facturación.

6.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Se realizará mensualmente la revisión de todos los dispositivos de seguridad y elementos vitales del aparato elevador, así como los ajustes necesarios en aquellos elementos que lo precisen, a fin de cumplir con la normativa vigente al respecto y mantener su constante, correcto y eficaz funcionamiento, conservando permanentemente la seguridad de las personas e instalaciones.

En cada revisión, se procederá a la lubricación y limpieza de todos los elementos que por su naturaleza o características lo requieran, utilizando lubricantes específicos para cada elevador.

Una vez realizadas las operaciones del mantenimiento preventivo, se emitirá por parte del adjudicatario un informe, en el que se hará constar:

- La fecha de la visita, con hora de entrada y de salida, firmado y cotejado por el responsable del Centro, de lo contrario carecerá de validez*
- Nombre del técnico o técnicos que han efectuado la revisión.*
- Detalle de todas y cada una de las operaciones efectuadas en la revisión.*
- Relación de las deficiencias encontradas e informe técnico y económico para su subsanación.*
- Dicho informe no será objeto de facturación independiente y se considerará como parte inherente a los trabajos ejecutados*

En relación con los informes correspondientes a los mantenimientos preventivos mensuales, estos se acompañan de un “Anexo de visita” en el que figura una relación genérica de las tareas que se deben realizar. Sin embargo, dicho anexo no incluye información detallada sobre la ejecución de las operaciones, por lo que no es posible determinar el estado real del ascensor tras la visita.

Por otra parte, los citados informes no incorporan una relación de las deficiencias detectadas, en caso de haberlas, ni se adjunta informe técnico o económico alguno relativo a las actuaciones necesarias para su subsanación.

Respecto a la periodicidad de los mantenimientos preventivos, que conforme al PPT deben realizarse con carácter mensual, se ha comprobado que durante el primer semestre dicha frecuencia no se ha cumplido. En los informes correspondientes a dos meses consecutivos, la fecha de visita consignada es exactamente la misma en ambos documentos, así como la hora de inspección, que únicamente difiere en unos segundos.

Aunque en cada informe figura el mes correspondiente (por ejemplo, enero y febrero), ambos han sido realizados por el mismo técnico y con idéntica fecha de visita, lo que evidencia que únicamente se ha efectuado una revisión, generándose dos informes —uno por cada mes— con las operaciones que deberían haberse realizado de forma independiente en cada periodo mensual.

Asimismo, durante el periodo comprendido entre enero y septiembre del año 2025 se han llevado a cabo un total de nueve inspecciones periódicas reglamentarias, resultandos desfavorables siete de ellas. Se constata, además, que en las revisiones mensuales no se ha informado de ninguna de las anomalías detectadas en las citadas inspecciones periódicas reglamentarias, lo cual pone de manifiesto una deficiente prestación del servicio de mantenimiento contratado.

Conclusiones

Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores de las dependencias municipales, OTIS MOBILITY S.A., incumple las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en el contrato en vigor.

Los incumplimientos detectados se encuentran tipificados en el artículo 16 “Régimen específico de penalizaciones” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), concretamente en su apartado 16.1 “Penalizaciones por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso”, conforme a lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP.

En virtud de lo anterior, se propone la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Infracciones de carácter leve

• Descripción: El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento para la debida ejecución del contrato.

• Sanción aplicable: 250,00 €.

Infracciones de carácter grave

• Descripción: La reiteración en la comisión de infracciones leves.

• Sanción aplicable: 500,00 €.

Infracciones de carácter muy grave

• Descripción: Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PPT y del resto de obligaciones esenciales.

• Sanción aplicable: 1.000 €

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de informes pertinentes. (...)”

III.- Con fecha de 28/11/2025, por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, se adoptan los siguientes acuerdos:

“Primero. - Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de penalidades por importe total de 1.750,00 euros a la sociedad OTIS MOBILITY S.A., adjudicataria del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE. 066SER23), suscrito con fecha de 13/08/2024, por las razones señaladas en el informe emitido por la responsable del contrato con fecha de 17/11/2025.

Segundo. - Conceder trámite de audiencia a la sociedad OTIS MOBILITY S.A., para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato de fecha de 17/11/2025, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

Tercero. - Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.”

IV.- Con fecha de 04/12/2025 y nº de registro de salida 10026/2025 se notifica a OTIS MOBILITY S.A., los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28/11/2025. El contratista acepta la notificación telemática realizada por Sede Electrónica en la misma fecha de 04/12/2025.

Asimismo, con fecha de 10/12/2025 y nº de registro de salida 10143/2025, se notifica de nuevo a OTIS MOBILITY S.A., los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28/11/2025, remitiendo también el informe emitido por la responsable del contrato de fecha de 17/11/2025.

El contratista no ha aceptado la segunda notificación telemática realizada por Sede Electrónica, y habiendo transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición, la notificación se entiende rechazada con fecha de 21/12/2025, de conformidad con el Artículo 43.2 de la Ley 39/2015. Por tanto, de conformidad con el Artículo 41.5 de la Ley 39/2015, se da por efectuado el trámite de notificación en la mencionada fecha de 21/12/2025.

V.- Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto (10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se entiende realizada la notificación), el contratista OTIS MOBILITY S.A. no ha realizado alegaciones.

VI.- Con fecha de 16/01/2026, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emite informe para la continuidad del procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.-Tramitación del procedimiento.

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala tanto la jurisprudencia, en concreto lo señalado en el FJ 5º de la STS 652/2019, de 21 de mayo, como lo que señala el Artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, garantizándose el trámite de audiencia al adjudicatario.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, con fecha de 04/12/2025 y nº de registro de salida 10026/2025, se notifica a OTIS MOBILITY S.A., los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28/11/2025. El contratista acepta la notificación telemática realizada por Sede Electrónica en la misma fecha de 04/12/2025.

Asimismo, con fecha de 10/12/2025 y nº de registro de salida 10143/2025, se notifica de nuevo a OTIS MOBILITY S.A., los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28/11/2025, remitiendo también el informe emitido por la responsable del contrato de fecha de 17/11/2025.

El contratista no ha aceptado la segunda notificación telemática realizada por Sede Electrónica, y habiendo transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición, la notificación se entiende rechazada con fecha de 21/12/2025, de conformidad con el Artículo 43.2 de la Ley 39/2015. Por tanto, de conformidad con el Artículo 41.5 de la Ley 39/2015, se da por efectuado el trámite de notificación en la mencionada fecha de 21/12/2025.

Finalizado el trámite de audiencia (10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se entiende realizada la notificación), el contratista OTIS MOBILITY S.A. no ha formulado alegaciones.

II.- Informe técnico para la continuación del procedimiento.

Con fecha de 16/01/2026, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero y responsable del contrato, se emite informe para la continuidad del procedimiento, en el que se señala lo siguiente:

“(…) INFORME

Antecedentes

- Con fecha 04/10/2024 en reunión en el Ayuntamiento de Navalcarnero con [REDACTED] se le comunicó la obligatoriedad de adjuntar a los partes de trabajo las deficiencias detectadas y el presupuesto de subsanación de dichas deficiencias.
- Con fecha 15/10/2024 desde Servicios Municipales se envía correo electrónico a [REDACTED] indicando que después de la reunión mantenida seguimos recibiendo partes de trabajo sin el informe de las anomalías detectadas y presupuesto de corrección de las mismas.

- Con fecha 23/10/2024 desde Servicios Municipales se envía correo electrónico a [REDACTED] y [REDACTED] reiterando la necesidad de recibir junto con los partes de trabajo informes de anomalías detectadas y presupuesto para corregirlas.

- Con fecha 20/12/2024, se envió informe con Registro de salida nº 10250/2024 a OTIS MOBILITY S.A., que reunía un resumen de la situación en esa fecha, desde septiembre a 30 de noviembre de 2024.

- Con fecha 23/01/2025, tras conversación telefónica de la responsable del contrato con [REDACTED] nos solicita que enviemos nuevamente el informe del 20/12/2024 por correo electrónico, el cual se envía.

- Con fecha 16/07/2025 se recibe correo electrónico del departamento de cobros de OTIS MOBILITY, solicitando información del estado de las facturas. Se envía correo electrónico en el que se comunica la disconformidad de las facturas por incumplimiento de las condiciones del contrato firmado y del pliego de condiciones técnicas particulares. Además, se advertía que de no cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se iniciaría procedimiento sancionador.

- Con fecha 30/09/2025 se recibe correo electrónico del departamento de administración en el que solicitan la relación de pagos realizada a OTIS durante el año 2025.

- Con fecha 17/11/2025 se emite informe por la Técnica Municipal en relación con el seguimiento del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se incluye la propuesta de imposición de penalidades.

Informe

Con fecha 28 de noviembre de 2025, la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinario acordó iniciar el procedimiento para la imposición de penalidades por importe de 1.750,00 euros a la sociedad OTIS MOBILITY, S.A., adjudicataria del contrato administrativo para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Con fecha 10 de diciembre de 2025, se puso a disposición de OTIS MOBILITY, S.A., en la sede telemática de este Ayuntamiento, notificación del acuerdo adoptado, siendo rechazada el 21 de diciembre de 2025.

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedido al contratista para formular alegaciones en defensa de sus derechos e intereses legítimos, sin que hasta el día de la fecha haya tenido entrada en este Ayuntamiento, documentación alguna de OTIS MOBILITY, S.A.

SE PROPONE:

Continuar con la tramitación del expediente de imposición de penalidades en relación a las obligaciones asumidas por el contratista, en el cumplimiento del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de informes pertinentes.

(...)"

III.- Órgano competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

"Artículo 194 Daños y perjuicios e imposición de penalidades

(...)

2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.”

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía número 3498/2025 de 07/10/2025.

(...)”

Y visto asimismo el Informe de Intervención número nº 0097/2026 de fecha de 26/01/2026, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN 0097/2026

ASUNTO: IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL OTIS MOBILITY, S.A., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), (EXP. 001PEN26 ASOCIADO A 066SER23).

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.*

Desde el Servicio de Contratación se remite el expediente de referencia a los efectos de la emisión del correspondiente informe dentro del procedimiento de imposición de penalidades. A la vista de los documentos integrantes del mismo, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Régimen jurídico aplicable a las penalidades en la ejecución de los Contratos administrativos. El artículo 212 del TRLCSP, que versa sobre la ejecución defectuosa y demora en los contratos, señala lo siguiente:

“1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

HASH DEL CERTIFICADO:
3F864DBD969E18B80E1DBACEB2FE2E959DB8

FECHA DE FIRMA:
23/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2A584D8FF133DE64892

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones”.

SEGUNDO. Procedimiento de la imposición. En lo que respecta al procedimiento para la imposición de penalidades, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 97 del RGLCAP, en virtud del cual, “cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes”:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

A los efectos del cumplimiento del mencionado procedimiento, obra en el expediente la siguiente documentación:

• Informe de control y seguimiento de las obras emitido, por la Ingeniera Técnica Municipal y responsable del contrato, con fecha 17 de noviembre de 2025, concluyendo lo siguiente: “(...) Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores de las dependencias municipales, OTIS MOBILITY S.A., incumple las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en el contrato en vigor.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Los incumplimientos detectados se encuentran tipificados en el artículo 16 “Régimen específico de penalizaciones” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), concretamente en su apartado 16.1 “Penalizaciones por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso”, conforme a lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP.

En virtud de lo anterior, se propone la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Infracciones de carácter leve

- Descripción: El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento para la debida ejecución del contrato.

- Sanción aplicable: 250,00 €.

Infracciones de carácter grave

- Descripción: La reiteración en la comisión de infracciones leves.

- Sanción aplicable: 500,00 €.

Infracciones de carácter muy grave

- Descripción: Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PPT y del resto de obligaciones esenciales.

- Sanción aplicable: 1.000 €

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de informes pertinentes. (...)”

- Informe técnico jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación), con fecha 24 de noviembre de 2025, mediante el que indica la procedencia de acordar la iniciación del procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 1.750,00 euros a la mercantil OTIS MOBILITY, S.A., por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 17 de noviembre de 2025.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2025, aprobando la iniciación del expediente de penalidad con concesión de audiencia a la empresa adjudicataria por plazo de diez días hábiles.

- Informe de control y seguimiento de las obras emitido, por la Ingeniera Técnica Municipal y responsable del contrato, con fecha 16 de enero de 2026, en el que se recoge lo siguiente: “Con fecha 10 de diciembre de 2025, se puso a disposición de OTIS MOBILITY, S.A., en la sede telemática de este Ayuntamiento, notificación del acuerdo adoptado, siendo rechazada el 21 de diciembre de 2025. Habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedido al contratista para formular alegaciones en defensa de sus derechos e intereses legítimos, sin que hasta el día de la fecha haya tenido entrada en este Ayuntamiento, documentación alguna de OTIS MOBILITY, S.A”, en consecuencia se propone: “Continuar con la tramitación del expediente de imposición de penalidades en relación a las obligaciones asumidas por el contratista, en el cumplimiento del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”.

- Informe jurídico-propuesta de acuerdo suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 21 de enero de 2026, observando que se ha garantizado el procedimiento legalmente establecido y mediante el que propone la adopción del siguiente acuerdo: “Primero. – Acordar la imposición de penalidades por importe total de 1.750,00 euros a la sociedad OTIS MOBILITY S.A., adjudicataria del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE. 066SER23), suscrito con fecha de 13/08/2024, por las razones señaladas en los informes emitidos por la responsable del contrato con fecha de 17/11/2025 y de 16/01/2026”.

TERCERO. Efectos presupuestarios y aplicación efectiva de la penalización. La cantidad que, en su caso, se imponga a la adjudicataria por razón de la ejecución del contrato, según se indica en el informe jurídico: “será efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total

o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.2 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

CUARTO. Cuantía de la penalidad. Evacuado el trámite de audiencia, no consta en el expediente la presentación de alegaciones por la adjudicataria y, sin entrar en cuestiones técnicas sobre la proporcionalidad de la penalidad con la gravedad del incumplimiento, hay que señalar que la posible penalidad a imponer por importe de 1.750,00 euros, será por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en el contrato en vigor, según se constata en los informes incluidos en el expediente. El ingreso correspondiente a la penalización se registrará en el concepto presupuestario 39194 “Sanciones ejecución contratos”.

QUINTO. Órgano competente. El órgano competente para la imposición de penalidades en la ejecución de contratos es el órgano de contratación. La competencia corresponde al Alcalde-Presidente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3498/2025 de 7 de octubre de 2025 por la que se rectifican las Resoluciones 1683/2023 de 20 junio, y 1677/2023 de 17 de junio.

(...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la imposición de penalidades por importe total de 1.750,00 euros a la sociedad OTIS MOBILITY S.A., adjudicataria del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE. 066SER23), suscrito con fecha de 13/08/2024, por las razones señaladas en los informes emitidos por la responsable del contrato con fecha de 17/11/2025 y de 16/01/2026.

La cantidad señalada en concepto de penalidad se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.2 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a la sociedad OTIS MOBILITY S.A., advirtiéndole de que, si no procede al cumplimiento de sus obligaciones, esta Administración podrá iniciar procedimiento para proceder a la resolución del contrato.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

BIENESTAR SOCIAL.

3º.- APROBACIÓN DE LA TERCERA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA SOCIAL.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, según informe de la Directora de Servicios Sociales de fecha 21 de enero de 2026, el pasado día 16 de enero de 2026 se recibe un correo electrónico de la empresa MERCANTIL ALDI SUPERMERCADOS S.L., donde se nos comunica la voluntad de prorrogar el convenio existente entre esa entidad comercial y este Ayuntamiento de Navalcarnero, en relación al Convenio de Colaboración entre ALDI y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la cobertura de necesidades de emergencia social mediante vales con saldo precargado para la compra de productos de primera necesidad,

El convenio firmado el 27 de febrero de 2023, contiene en su CLAÚSULA séptima redactada como sigue:

DURACIÓN DEL CONVENIO

“El presente convenio tendrá una duración de un año, a contar desde la fecha de su firma.

Se podrá prorrogar anualmente y de manera expresa, con un preaviso de un mes antes de la fecha de su vencimiento y hasta un máximo de cuatro años.”

La última prórroga del convenio aprobada en el año 2025 está próxima a finalizar, concretamente finaliza el 24 de febrero de 2026.

Habiéndose recibido solicitud de una tercera prórroga del convenio en tiempo y forma y siendo necesario el mencionado acuerdo de colaboración, se informa de la necesidad de tramitar la prórroga del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MERCANTIL ALDI PINTO SUPERMERCADOS S.L. Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA SOCIAL MEDIANTE VALES CON SALDO PRECARGADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD un año, manteniéndose el contenido de su cláusulas. La prórroga se extendería desde el 25 de febrero de 2026 hasta el 25 de febrero del 2027.

Las ejecuciones de gasto se imputarán al Programa de Apoyo a la familia e infancia y al Programa de Emergencia Social 2310 48001 y 2310 48000 respectivamente, del Presupuesto para el 2026 de la Concejalía de Bienestar Social.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- Aprobar la tercera prórroga del Convenio de Colaboración entre la Mercantil ALDI Pinto Supermercados S.L. y el Ayuntamiento de NAVALCARNERO, para atender las necesidades de emergencia social mediante vales con saldo precargado para la compra de productos de primera necesidad, para el periodo del 25 de febrero de 2026 al 25 de febrero del 2027.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos aquellos documentos que sean precisos para su tramitación.

FACTURAS.

4º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS N° 99/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Cultura en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Milenia Recursos Educativos y Culturales S.L que, por importe de 9.222,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0078/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 078CONV/25 y cuya relación número 078CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 9.222,00 euros, e imputándose el gasto en el ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/5646	30/12/2025	1 44	9.222,00	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	Mensualidad de Organización y Gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Nvalcarnero. Mes diciembre de 2025
		TOTAL	9.222,00		

SANIDAD.

5º.- APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Sanidad, en relación con el expediente tramitado a instancia de C.D.T.L, S.L relativo a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.882,00€ del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS Y ANALÍTICAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), Exp 029SER20

Visto el informe favorable del Coordinador de Medio Ambiente, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm. 3498/2025, de 7 de octubre de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.882,00 € a C.D.T.L, S.L. del contrato administrativo convocado para la prestación del servicio de tratamientos higiénico-sanitarios y analíticas para prevención y control de la legionelosis en las instalaciones de riesgo pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero (Exp 029SER20).

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al interesado

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EDUCACIÓN.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

6º.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DEL III CONCURSO FOTOGRÁFICO "MOMENTOS LECTORES"2026.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que, con motivo de la celebración del Día del Libro el próximo 23 de abril, desde dicha Concejalía se llevará a cabo el segundo concurso fotográfico dirigido tanto a los escolares de los centros educativos del municipio como a sus familias. El concurso se llama "Momentos Lectores" 2026 y su objetivo es contribuir al fomento de la lectura en nuestra localidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las bases de participación del III Concurso fotográfico "Momentos Lectores"2026.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

7º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (176/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 176/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 14 de octubre de 2025, a las 12:18 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

"No portar botella con agua, preferentemente mezcla con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano".

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: "Ha sacado a la perra, que no es suya, ya que la propietaria está trabajando".

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 29 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n° 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. n° 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 5 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

"Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en

contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

8.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (177/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 177/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 14 de octubre de 2025, a las 13:22 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 29 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 6 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:



“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

9º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (180/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 180/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 14 de octubre de 2025, a las 19:25 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con solución jabonosa o vinagre para diluir orines de animales”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 29 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n° 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. n° 194 del 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 282, de fecha 24 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a

HASH DEL CERTIFICADO:
3F864DBD9699E18B580E1DBACEB2FE2E959DB8

FECHA DE FIRMA:
23/02/2026

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2A584D8FF133DE64892

fecha 13 de noviembre de 2025, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b.19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

10º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (195/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 195/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 15 de octubre de 2025, a las 08:20 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.



- Con fecha 3 de noviembre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n° 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. n° 194 del 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 282, de fecha 24 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 12 de noviembre de 2025, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b.19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (200/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 200/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 16 de octubre de 2025, a las 08:00 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar la botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “No alega nada”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 4 de noviembre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 11 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.



12º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (205/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 205/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 16 de octubre de 2025, a las 10:05 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Que no estaba informada de que tiene que llevar la botella de agua”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 10 de noviembre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 17 de noviembre de 2025.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.